

Circular Mayo 2018 I.R.P.F.

Procedo a reseñar el INDICE de esta Circular. En próxima Circular trataremos los rendimientos profesionales (deducción de inicio actividad) y los rendimientos inmobiliarios, entre otros

1. **Cambios en la situación familiar**
2. **La deducción por la compra o rehabilitación de la vivienda habitual**
3. **La deducción por el alquiler de la vivienda habitual**
4. **a) Devoluciones de pagos por cláusulas suelo**
b) Devoluciones de gastos hipotecarios.
5. **La tributación de las costas judiciales**
6. **Aportaciones a sindicatos o colegios profesionales**
7. **Las aportaciones a partidos políticos y ONG**
8. **Las ganancias patrimoniales (Venta de vivienda habitual por mayores de 65 años, ventas de bienes constituyendo una Renta Vitalicia,..)**
9. **Las aportaciones a planes de pensiones**
10. **La titularidad de los inmuebles y la referencia catastral**
11. **Rectificación de Declaración ya presentada**

Estamos en plazo para realizar la Declaración de IRPF 2017 (hasta el 2 de Julio). Ese mismo día también **acaba el plazo que tiene la AEAT para comprobar la Declaración de IRPF que presentamos en el año 2014** (esto es, la Renta 2013, y siempre que no haya bases negativas). Por ello preste atención a que no le notifique la AEAT pues interrumpiría la prescripción. Muchas personas se lamentan de que han recibido una notificación estos días, a menos de dos meses de que se cumpla el plazo de prescripción. El contribuyente puede beneficiarse si no recoge el certificado y deja que el procedimiento siga su cauce habitual: no recoger el aviso de llegada en Correos, y dejar que la notificación vuelva a Hacienda. Recuerdo que el cartero lleva la notificación al domicilio del contribuyente y, si no se encuentra en él, deberá realizar otro intento de notificación. En el caso de que tampoco le localice en ese segundo intento le dejará un aviso para que, en un plazo concreto (normalmente siete días), acuda a la oficina de Correos más cercana para recoger el certificado. Pasado el plazo, la notificación volverá a Hacienda. Una vez allí, será publicada en lo que se denomina **Tablón Edictal Único (TEU)** en www.boe.es, que puede consultarse por Internet. Una vez transcurridos quince días desde su publicación, **la notificación ya se considera recibida**, se haya enterado o no el contribuyente. Este proceso transcurrirá en un mes o mes y medio, y con ello prescribirá la posibilidad de Hacienda de comprobar el ejercicio 2013.

Esta táctica puede ser una opción más que interesante para muchos contribuyentes, aunque **por regla general no debemos ignorar las notificaciones** de Hacienda pues le puede resultar perjudicial, sobre todo si no controla bien las notificaciones edictales.

Pero lo cierto es que, aunque dicha prescripción no pueda obtenerse, la publicación en el TEU brinda tanta información al contribuyente, que éste podrá regularizar su situación en el plazo de quince días que restan hasta que la notificación se entienda realizada. Si en ese tiempo realiza una declaración complementaria del ejercicio que está revisando Hacienda y regulariza su situación, se ahorrará el pago de la sanción (no del recargo por extemporaneidad).

Ya informamos en la Circular Abril 2018 sobre los límites de la obligación de declarar, ahora procede recordar diferentes cuestiones:

1. Cambios en la situación familiar

No olvidar si contrajo matrimonio, nacimiento de hijos, adopción, ascendientes que convivan, situaciones de discapacidad. Estos datos afectan, por ejemplo, a las deducciones familiares que se pueden aplicar.

Atención a los hijos menores de 25 años que han trabajado en 2017 (o de cualquier edad que tenga discapacidad al menos de 33% y vivan con los padres) y presentan su autoliquidación por rentas de pequeñas cuantías para obtener la devolución de la retención; en muchos casos la devolución que pueden lograr es inferior a lo que los padres pierden por no incluir al hijo en su IRPF como mínimo por descendientes.

2. La deducción por la compra o rehabilitación de la vivienda habitual

A pesar de que desapareció el 1 de enero de 2013, esta bonificación sigue siendo aplicable a todos aquellos que adquirieron su vivienda habitual antes de dicha fecha. La deducción alcanza el 15% de las cantidades invertidas con un límite de 9.040 euros, lo que significa que cada año el contribuyente puede recuperar hasta 1.356 euros de lo que ha pagado. No olvide incluir las primas por seguro de vida obligatorios por la hipoteca.

Dicha deducción también se aplica si el contribuyente realizó la rehabilitación o ampliación de la vivienda o para adecuarla a personas con discapacidad antes del 1 de enero de 2013 (y cuyas obras hayan terminado antes de 2017).

3. La deducción por el alquiler de la vivienda habitual

Al igual que para la compra, la deducción por alquiler desapareció hace ya tres años. Sin embargo, se mantiene vigente para los contratos que se firmaran antes del 1 de enero de 2015 (o se renovaran por los mismos contratantes) y se trata de una **deducción del 10,05% del dinero pagado durante el pasado ejercicio**, siempre y cuando la base imponible sea inferior a 24.107,2 euros anuales.

Sí se mantiene la deducción autonómica por alquiler hasta el máximo de 500 euros, siempre que no se rebase el límite de ingresos de 19.000 y 24.000 € en tributación individual y conjunta respectivamente, y su edad sea inferior a 35 años.

4. a) Devoluciones de pagos por cláusulas suelo

El dinero que se pagó al banco, y que éste ha devuelto después, es el reintegro de un pago indebido, por lo que no constituye renta. De forma paralela, tampoco se integrarán en la base imponible los intereses que tienen la finalidad de indemnizar y que están relacionados con las cláusulas suelo.

No obstante, hay una excepción: si esos intereses se han cobrado en metálico y han formado parte de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones, sí habrá que regularizar dichas deducciones indebidas de los cuatro ejercicios no prescritos (2013 a 2016), siempre que la devolución se produjera después del R. Dto. 1/2017. Igualmente sucedería si se hubieran considerado como un gasto deducible en rendimientos por alquiler o actividades económicas.

La regularización de las cantidades devueltas que en su día fueron deducidas como gasto de los rendimientos del capital inmobiliario, o de actividades económicas, no llevará intereses, recargos ni sanciones.

Por último, el citado Real Decreto Ley prevé que los intereses indemnizatorios no se consideren una ganancia patrimonial.

El tratamiento fiscal de las cantidades devueltas por acuerdos, sentencias o laudos arbitrales anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto Ley era, en principio, más perjudicial, ya que entonces no existían los beneficios fiscales comentados en el párrafo anterior.

4. b) Devoluciones de gastos hipotecarios.

Si el año pasado el banco le devolvió parte de los gastos de formalización de la hipoteca, Hacienda obliga a tributar por aquellas cantidades devueltas cuando en su día fueron objeto de deducción por el contribuyente en su declaración (capital inmobiliario, actividades económicas, inversión en vivienda, etc.).

El reintegro de la deducción por compra de vivienda con hipoteca deberá realizarse respecto a los ejercicios prescritos y no prescritos e incluyendo los intereses de demora. A diferencia de las cláusulas suelo, no hay un Real Decreto-Ley para regular la fiscalidad de los gastos hipotecarios.

En caso de realizar una complementaria para devolver cantidades deducidas como gasto de actividades económicas o de rendimientos del capital inmobiliario, podría llevar sanción, recargo o intereses.

5. La tributación de las costas judiciales

Tanto si se ha obtenido la devolución de cláusulas suelo o gastos hipotecarios, Hacienda considera que los contribuyentes cuyas costas judiciales ha pagado el banco deben declararlas como ganancias patrimoniales. Se trata de una interpretación de la AEAT muy discutible, de la cual no sería extraño se obtuviere su anulación en los Tribunales. A mayor agravio, el banco condenado al pago de las costas sí que podrá imputarse una pérdida patrimonial por el abono de dichas costas.

6. Aportaciones a sindicatos o colegios profesionales

Son gastos deducibles de los rendimientos del trabajo las **cuotas sindicales, así como a colegios profesionales**, siempre que la colegiación sea obligatoria para trabajar y con un límite de 500 euros anuales; los **gastos en abogados** para defenderse frente a la empresa, con el límite de 300 euros anuales; o los **gastos que pueda originar la movilidad geográfica** del empleado y que asciende a los 2.000 euros. De esta última ventaja, no obstante, sólo pueden beneficiarse los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que obligue a cambiar de residencia habitual. Y se aplicará tanto en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en el siguiente”.

Por otra parte, los **trabajadores con discapacidad** que se encuentren en activo, en función del grado de discapacidad, ahora pueden desgravarse entre 3.500 euros y 7.750 euros.

7. Las aportaciones a partidos políticos y ONG

También existen deducciones por las aportaciones a diferentes organizaciones, que van desde partidos políticos a organizaciones sin ánimo de lucro. Estas ‘ayudas’ dan derecho a una **deducción del 20% de las cuotas de afiliación con un límite de 600 euros anuales**. Asimismo, la última reforma fiscal introdujo importantes mejoras en algunas deducciones por donativos siempre que hayan sido certificadas por la entidad beneficiaria. Por ejemplo, en el caso de una ONG, la **deducción es del 75% para los primeros 150 euros**, mientras que será del 30/35 % a partir de dicha cantidad.

8. Las ganancias patrimoniales

Recordar que tributan los incentivos del Plan PIVE a la compra de un vehículo o las ayudas para la compra o reforma de una vivienda, aunque no vengan señaladas en el borrador o en los Datos Fiscales, deben tributar como ganancias patrimoniales.

8.1.- Destacar las exenciones existentes para las ganancias patrimoniales cuando los **mayores de 65 años** o las personas que se encuentren en situación de **dependencia** severa o de gran dependencia transmitan su vivienda habitual. Si una casa es de titularidad compartida y uno de los cónyuges tiene menos de 65 años solo será aplicable la exención al propietario mayor de 65 años en la fecha de la venta y respecto a la parte de vivienda que le perteneciera. Para poder beneficiarse de la bonificación, es necesario ser mayor de 65 años en el momento de la operación, que se trate de la vivienda habitual y que la exención se aplique sobre la parte que le pertenezca.

Si se transmite el usufructo y el contribuyente conserva la nuda propiedad de la vivienda, se ha producido la transmisión de un derecho real, pero no la transmisión de su vivienda habitual, por lo que dicha venta no estará exenta

8.2.- También existe otra **exención para los mayores de 65 años que vendan cualquier tipo de bien** (segunda residencia, un piso que se ha destinado al alquiler o una casa que se heredó en su día y que está vacía, un trastero, una plaza de garaje, un local, una nave, productos financieros,...) , siempre que el importe de la venta se destine a la creación de una renta vitalicia asegurada (se contrata con una aseguradora o un banco y tras invertir una cantidad concreta, la entidad le paga una renta que suele ser mensual hasta que el contratante fallece), con un límite de 240.000 euros, debiendo realizarse en el plazo de seis meses desde la transmisión. Si reinvierte menos la exención de la ganancia sería proporcional

El contrato de renta vitalicia deberá suscribirse entre el contribuyente y una aseguradora/banco, y deberá tener una periodicidad inferior o igual al año, y comenzar a percibirse en el plazo de un año desde su constitución. Además, el importe anual de las rentas no podrá decrecer en más de un 5% respecto del año anterior. Por último, el contribuyente deberá comunicar a la entidad que la renta vitalicia que se contrata constituye la reinversión del importe obtenido por una transmisión patrimonial, a efectos de la aplicación de la exención señalada.

El dinero que se percibiría a través de la renta vitalicia también debe tributar en el IRPF, al ser considerado rendimiento de capital mobiliario, que depende de la edad del rentista: declarará el 20% cuando el perceptor tenga entre 66 y 69 años, el 8% cuando el perceptor tenga más de 70 años. Dichos importes que se declaran tributarán por la Escala del 19 al 23%. Este porcentaje serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta y permanecerán constantes durante toda la vigencia de la misma.

Ejemplo. Suponemos que tenemos una renta vitalicia que me da 6.000 euros al año y en el momento de la constitución tenía 71 años. En este caso el rendimiento del Capital Mobiliario sería de 480 euros (6.000 euros * 8% que marca la edad), y a esa cantidad debo aplicarle una tributación del 19%. Por tanto, el impacto fiscal sería de 91,2 euros.

8.3.- La tercera exención estaría reservada para las ganancias logradas tras la **transmisión de la vivienda habitual cuando el importe obtenido se reinvierta** en la adquisición o rehabilitación de otra vivienda habitual en un plazo de dos años.

La Escala de Gravamen por Transmisiones de bienes (inmuebles, fondos, acciones,...) es: los primeros 6.000 euros se les aplica el 19%, porcentaje que sube al 21% para la ganancia entre 6.000,01 y 50.000 euros, mientras que a partir de dicha cantidad el impuesto que se aplica es del 23%.

9. Las aportaciones a planes de pensiones

Se pueden desgravar anualmente las aportaciones, pero con unos límites: el límite financiero, que establece que **lo máximo que se puede aportar al año a un plan son 8.000 euros**; y otro fiscal, que fija la deducción máxima a la que podemos optar y que se basa en la menor de estas dos cantidades: esos 8.000 euros anuales o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y las actividades económicas. El ahorro fiscal de estas aportaciones oscila entre un mínimo del 19% o el 21,5% hasta un máximo del 45% o el 48% de la inversión realizada, según las variaciones de las escalas de gravamen aprobadas por cada CCAA. Quien no soporte presión tributaria, tenga un IRPF bajo, no debe estar interesado en aportar a Planes de Pensiones, ya que no tiene ahora beneficio fiscal y tendrá que tributar al rescate

10. La titularidad de los inmuebles y la referencia catastral

Es importante que en la renta aparezcan los inmuebles de los que el contribuyente es titular, así como la referencia catastral de cada uno de ellos. Para comprobar que los datos son correctos hay tres opciones: ver el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, llamar al Catastro (902 37 36 35) o acceder a la sede electrónica del Catastro <http://www.catastro.meh.es/>.

11. Rectificación de Declaración ya presentada.

Es posible solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración, cuando el contribuyente haya cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución o un menor ingreso. Para ello se ha habilitado un apartado de rectificación de autoliquidación.